

ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2024-CM-MDM/LC.

Maranura, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 19-2024 del Concejo Municipal del distrito de Maranura, efectuada el 18 de octubre de 2024, presidiendo el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales;

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

La Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas":

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Art. 6 "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 79°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a la Organización del Espacio Físico y uso del suelo, establece que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas, entre otras, el señalado en su sub numeral 36 (3.6.1.), en el cual pueden normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones Urbanas, dentro de dicho marco, procede que, el trámite de regular la adjudicación y reconocimiento de derecho de propiedad de predios urbanos titulados a nombre de la Municipalidad Distrital de Maranura, se encuentra dentro de los márgenes y competencias de la Municipalidad Distrital de Maranura;

Que, el artículo 3°, numeral 1) de la Ley N° 29090 Ley de Habilidadación Urbanas y Edificaciones, modificado por Ley N° 29476, en adelante LEY, precisa que una Habilidadación Urbana viene a ser un proceso para convertir un terreno rustico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desague, de distribución de energía e iluminación pública, el cual requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto, así como para servicios complementarios, educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondientes a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. La Ley enmarca el procedimiento de Habilidadación Urbana a ser seguido por un administrado sea como persona natural o jurídica, procedimiento administrativo de parte y también nos precisa que una misma entidad administrativa Municipalidad lo puede efectuar el procedimiento administrativo de oficio, evidentemente en ambos casos los procedimientos de inscripción se sujetan a los establecidos en dicha Ley y su Reglamento.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N 006-2006-VIVIENDA, se Aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, donde establece Artículo 2. Formalización de la propiedad Declarase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales. Artículo 4.- Entidades competentes del proceso de formalización 4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 31560-Ley Que Otorga Funciones Compartidas A Los Gobiernos Locales En Los Procesos De Formalización De La Propiedad Informal, establece Artículo 1. Objeto de la Ley-La presente ley modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura. Artículo 2. Modificación del numeral 1 del artículo 73 de los numerales 1 y 2, y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Se modifica el acápite 1.4. del numeral 1 del artículo 73, y los numerales 1 y 2 y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante, Informe N° 0113-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores, remite la propuesta del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", la misma que fueron observadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y Levantadas las Observaciones mediante Informe N

0153-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM de Levantamiento de Observaciones de la propuesta del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO" el que tiene como finalidad establecer los procedimientos para la Titulación Individual de los predios ubicados en los centros poblados y urbanizaciones populares de la jurisdicción distrital de Maranura de la provincia La Convención del departamento de Cusco, sin perjuicio de las acciones que se ejecuten en el proceso de formalización individual regulados en el título IV del Reglamento de formalización aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y normas complementarias, el presente reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento mediante la verificación a los poseesionarios de cada uno de los predios a fin de titularlos o regularizar sus derechos, emitiendo el respectivo título de propiedad y gestionando su Inscripción en SUNARP;

Que, mediante, Informe N° 0113-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM de fecha 12 de Julio del 2023, la Arq. Monica Leonor Pérez Flores, remite al Gerente Municipal, la propuesta del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", para su evaluación;

Que, mediante, Informe N° 062-2024-JMPR-OGAJ/LC, de fecha 31 de Julio del 2024, el Asesor Jurídico Abog. Javier Max Perez Ramos, remite al Gerente Municipal las Observaciones a la Propuesta de "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, mediante, Informe N° 010-2024-KDPL-UDUR-GDTYOP-MDM/LC de fecha 06 de Septiembre del 2023, la Abog. Katherine Durdanett Pila Lacuta, remite a la Residente Arq. Mónica Leonor Pérez Flores, el Levantamiento de Observaciones de la propuesta del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", para su evaluación;

Que, mediante, Informe N° 0153-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM de fecha 06 de Septiembre del 2023, la Arq. Mónica Leonor Pérez Flores, remite al Gerente de Desarrollo territorial y obras publicas, el Levantamiento de Observaciones de la propuesta del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", para su evaluación.

Que, mediante Opinión Legal N° 0177 -2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, emite su opinión indicando: Por lo expuesto y, habiéndose desarrollado los antecedentes, y análisis legal correspondiente por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que es PROCEDENTE la propuesta de "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", consta de 33 Artículos y 02 disposiciones complementarias y 05 disposiciones finales, según el Informe N 0153-2024-MLPF- RO/GDTYOP/MDM; de fecha 28 de Junio de 2024; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente;

Conforme a lo establecido en el Artículo 9 Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20 Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40 Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";



Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACION INDIVIDUAL EN TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONARIOS INFORMALES EN ZONA URBANA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", consta de 33 Artículos y 02 disposiciones complementarias y 05 disposiciones finales, según el Informe N 0153-2024-MLPF-RO/GDTYOP/MDM; de fecha 28 de Junio de 2024; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente".

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Notificado:
ALCALDIA
GDM
GDTYOP
UDUR
INFORMATICA
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO RINTO
ALCALDE